CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 18:33

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

La congresista de la República, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI**, integrante del grupo parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO, APP**, en uso de sus atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar la Ley General de Transporte Terrestre y Tránsito con respecto a la jerarquización de la red vial vecinal o rural de su jurisdicción.

Artículo 2°. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad normar y establecer competencias de las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales con respecto a la jerarquización de la red vial vecinal o rural y su aprobación.

Artículo 3°. Modificación de los artículos 17° y 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
(...)

Modifíquese el literal b) del artículo 17° e incorpórese el literal d) del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:
(...)

b) Jerarquizar la Red Vial Vecinal o Rural de su jurisdicción, y administrar los procesos de que ellos deriven en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.

La jerarquización vial es aprobada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional, a propuesta del Instituto Vial Provincial.

(...).

"Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales

18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias:

(...)

d) Proponer la creación de la Red Vial de su jurisdicción al Instituto Vial Provincial.

La jerarquización vial es aprobada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional, a propuesta del Instituto Vial Provincial.

(...).

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICO.- Implementación de la presente ley y adecuación

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en el ámbito de su función y competencia.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 15:47:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 18:14:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 16:52:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 16:41:36-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 16:41:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 16:56:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 16:59:38-0500

www.congreso.gob.pe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar el artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en materia de transporte y tránsito terrestre, a efectos de que de manera taxativa se precise la competencia de la Municipalidad Provincial con relación a la "***Jerarquización de la Red Vial Vecinal o Rural de su jurisdicción***[1] ***y estas puedan ser aprobadas por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional***.

De otro lado, se propone modificar e incorporar el literal d) al numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para otorgar competencias a las municipalidades distritales en ***"proponer la creación de la Red Vial de su jurisdicción al Instituto Vial Provincial".***

Con respecto a la jerarquización vial, los Gobiernos Regionales cuentan dentro de su estructura orgánica con una Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, que es un órgano especializado para que de manera descentralizada pueda realizar la jerarquización vial **a propuesta del Instituto Vial Provincial.**

El Instituto Vial Provincial (IVP) es un organismo descentralizado de derecho público interno de las Municipalidades Provinciales, con personería jurídica, autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; su creación es mediante Ordenanza Municipal, de acuerdo a Ley.

El IVP es una institución en la gestión vial provincial, orientada a lograr la integración de la provincia con una adecuada red vial, con eficiencia de servicio de la transitabilidad y seguridad vial, comprometido con el desarrollo sostenible en una provincia en beneficio de la población y su misión es garantizar la articulación de la red vial, con criterios de eficiencia y eficacia en transitabilidad y seguridad vial, contribuyendo con el desarrollo integral de las vías rurales de la provincia, bajo un marco técnico especializado, descentralizado, inclusivo, participativo y transparente.

Por ejemplo, la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martín, como lo mencionado en el párrafo anterior, la DRTC[2], tiene las siguientes funciones:

Artículo 233.- Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura responsable de formular, ejecutar y supervisar la aplicación de las políticas sectoriales y regionales en materia de

[1] Las municipalidades provinciales por ley, tiene la competencia de Jerarquizar la red vial de su jurisdicción, pero para ser más claro se incorporó de manera taxativa lo dispuesto por el artículo 4 literal c del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, a efectos de evitar ambigüedad en los proceso.

[2] **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones**

transportes y comunicaciones, en el {ámbito del Departamento de San Martín, conforme a las competencias atribuidas al Gobierno Regional y orientaciones que establezca la Gerencia Regional de Infraestructura.

Artículo 234.- Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

1. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes, comunicaciones y telecomunicaciones del Gobierno Regional San Martín, de conformidad con las políticas nacionales, regionales y los planes sectoriales en esas materias, en concordancia con el proceso de ordenamiento territorial.

2. Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial y portuaria en el ámbito regional, comprendías en la red vial departamental, debidamente priorizada dentro de sus planes de desarrollo regional.

(...)

La DRTC, conforme al **Artículo 235**, está la estructura orgánica siguiente:

- Dirección de Transporte Terrestre
- Dirección de Caminos
- Dirección de Comunicaciones
- Dirección de Operaciones – Transporte
- (...).

A lo señalado, el **Artículo 239**, está la **Dirección de Caminos**, teniendo como funciones lo siguiente:

- Proponer las políticas regionales en materia de gestión de infraestructura vial (caminos y puentes), fiscalizando la ejecución de estas en el {ámbito regional, en concordancia con el proceso de ordenamiento territorial.
- Velar por el cumplimiento de las normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial y equipo mecánico (...)
- (...).

La propuesta legislativa, tiene un objetivo principal, que es el desarrollo integral del país mediante la distribución de competencias en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), cada uno de ellos dotados de autonomía administrativa, política y económica, a fin de que no exista demora en la aprobación con respecto a la jerarquización de vías provinciales y vecinales puede ser aprobada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de un Gobierno Regional **a propuesta del Instituto Vial Provincial.**

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Constitución Política del Perú

El artículo 188°, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

El artículo 189°, señala que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

El artículo 191°, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo 192°, señala que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.

2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.

3. Administrar sus bienes y rentas.

(...).

4. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, **comunicaciones**, educación, salud y medio ambiente conforme a ley.

(...)

Artículo 193° establece que son bienes y rentas de los gobiernos regionales:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad

(...).

4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.

(...)

7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley.

8. Los demás que determine la Ley.

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Conforme al **artículo 8** de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se encuentran los principios rectores de las políticas y la gestión regional que:

(...)

Principio de eficacia, señala que los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento.

Principio de eficiencia, señala que la política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos.

Principio de Subsidiariedad, señala que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones.

Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Cabe señalar, que el artículo 4, establece que la descentralización se rige por los siguientes principios generales:

(...)

b) Es un proceso constante, continuo, se ejecuta de manera progresiva por etapas, de acuerdo a la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales, promueve la unificación regional.

(...)

f) Es subsidiaria: Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente.

La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

(...).

Artículo 7.- Territorio, gobierno y jurisdicción

7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

7.2. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.

7.3. El gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público.

Artículo 8.- Las autonomías de gobierno

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea modificar los artículos 17 y 18 de la Ley General de Transporte Terrestre y Tránsito, Ley N° 27181, con respecto a la jerarquización de la Red Vial Vecinal o Rural de su jurisdicción y su aprobación sea por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional.

También se propone como una competencia de las municipalidades distritales de "Proponer la creación de la Red Vial de su jurisdicción al Instituto Vial Provincial".
El texto modificatorio que se propone en la presente iniciativa legislativa, está de acuerdo a los siguientes términos:

Texto Vigente de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.	**Texto propuesto de modificatoria a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.**
(...) Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: (...)	**(...)** Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias

b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes (...) Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales 18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: (...) a) (...) b) (...) c) (...) (...)	en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: (...) b) Jerarquizar la Red Vial Vecinal o Rural de su jurisdicción, y administrar los procesos de que ellos deriven en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. La jerarquización vial es aprobada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional, a propuesta del Instituto Vial Provincial. (...) Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales 18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: (...) d) Proponer la creación de la Red Vial de su jurisdicción al Instituto Vial Provincial. La jerarquización vial es aprobada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional, a propuesta del Instituto Vial Provincial.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Costo. - La presente iniciativa de ley, no generará gasto al Tesoro Público, al estar con cargo a los propios recursos de las entidades competentes.

Beneficio. -

Las decisiones serian en menor tiempo porque éstas se tomarían en los lugares donde existe la necesidad o problema de lo que requiere ser resuelto, lo cual se encuentra comprendido en el principio de subsidiariedad de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la agenda legislativa aprobada por el Congreso de la República para el periodo anual de sesiones 2023-2024, en

cuanto al objetivo 1 y la política de Estado 8 Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, así como normativa respecto a transporte.

Con respecto a las políticas de estado del Acuerdo Nacional, se cuenta con la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con ese objetivo, el Estado:

(a) Apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales

(**b**) Institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas;

(**c**) Promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales;

(**d**) Establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno;

(e) Desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales;

(f) Desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario

(**g**) Incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local;

(**h**) Favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica

(i) Favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos

(j) Fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y

(k) Fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo con el grado de pobreza de cada región.